

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos de seguimiento

Adopción de medidas cautelares para proteger el archivo físico del INCODER relativo a la historia de titulación de predios, así como los planos, con el fin garantizar los derechos a la verdad y a la memoria y contribuir a la protección y restitución de las tierras y territorios de las víctimas del desplazamiento forzado interno y de otras graves violaciones a los derechos humanos.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D. C., 03 de julio de dos mil doce (2012).

La Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, integrada por los Magistrados Luis Ernesto Vargas Silva, Adriana María Guillén Arango (E) y Nilson Pinilla Pinilla, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.
2. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*” En desarrollo de esta norma, la Corte Constitucional ha conservado su competencia para verificar que las

autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

3. Que en la sentencia T-025 de 2004 y en sus autos de seguimiento la Corte Constitucional ha encontrado dos dimensiones principales dentro de las cuales se enmarcan los vacíos en la política de tierras para atender a la población desplazada por la violencia, a saber: (i) la protección de las tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente de la población desplazada; (ii) la entrega de tierras a la población desplazada que se vio obligada a abandonarlas o que se vio despojada de las mismas.

4. Que estos vacíos responden, entre otras razones, a falencias en los sistemas de información. Así, en la sentencia T-025 de 2004, la Corte constató que *“los sistemas de registro no incluyen información acerca de las tierras abandonadas por los desplazados”*.

5. Que en el auto 008 de 2009, la Corte encontró deficiencias en materia de información *“necesaria para la individualización de predios y derechos”*,¹ así como una *“escasa sistematización de la información catastral y registral relevante.”*² Teniendo en cuenta lo anterior, ordenó reformular la política de tierras *“con miras a lograr, a lo menos, los siguientes objetivos: “contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado”*.

6. Que en el auto 383 de 2010, la Sala Especial de Seguimiento constató que persistían los problemas en materia de información, puesto que, a pesar *“del esfuerzo que está adelantando el INCODER para contar con una información fidedigna, que permita conocer cuál es la magnitud del fenómeno de despojo y del abandono de la tierra en Colombia, en la actualidad dicha información no es confiable”*.

7. Que en el auto 219 de 2011, la Sala Especial de Seguimiento encontró que para julio de 2010 el Gobierno Nacional no había avanzado adecuadamente en el cumplimiento de la tarea de reformular la política de tierras y los resultados alcanzados hasta ese momento eran insuficientes, lo cual *“ocasionó un retroceso en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en la superación del estado de cosas inconstitucional”*. Entre las dificultades constatadas, la Corte llamó la atención sobre la persistencia de vacíos en materia de información, entre otras razones, porque todavía persiste la ausencia de un diagnóstico integral oficial, parcial o completo,

¹ El Instituto Geográfico Agustín Codazzi señaló que a 1° de enero de 2007, se habían actualizado los registros catastrales de 8'121.501 (85%) de predios urbanos de los 9'446.080 existentes en la base inicial, y de 1'632.900 (46%) de los 3'521.618 predios rurales contenidos en la misma base. A la fecha, había un total de 3'082.920 predios desactualizados (entre urbanos y rurales), siendo la proporción restante de predios rurales la más alta: 50% (1'760.072 predios)”.

² Según el Sexto Informe de la Comisión de Seguimiento, únicamente el 20% de los municipios del país, cuentan con formación catastral rural actualizada (menor de 5 años)

que deleve la situación cuantitativa y cualitativa de tierras que fueron despojadas a poblaciones y de las regiones afectadas por el fenómeno.

8. Que para efectos de contar con información que permita garantizar el derecho a la memoria y esclarecer la verdad de la magnitud del despojo y del abandono de tierras, que sirva como insumo para proteger y restituir los territorios despojados y/o abandonados, así como los derechos de las víctimas, es fundamental garantizar la integridad del archivo histórico del INCODER, que contiene los expedientes de las líneas misionales de ese instituto y que están relacionados con la titulación y adjudicación de tierras y territorios, así como los planos respectivos. Más precisamente, se trata de los expedientes (archivos físicos o microfilmados del INCORA, DRI, UNAT, INAT, e HIMAT), en los cuales se encuentra un fragmento importante de la historia nacional en materia de adjudicación y titulación de predios, que se empezó a recoger a partir de la década de los años treinta.

9. Que, a pesar de lo anterior, el archivo histórico del INCODER, ubicado principalmente en Bogotá, Ibagué, Villavicencio, Cartagena, y Sincelejo, entre otras oficinas territoriales, no se encuentra almacenado de manera adecuada sino expuesto a hongos, humedad y otros elementos que lo ponen en riesgo de deterioro y destrucción, o en formatos de difícil manipulación y consulta. Esta situación aumenta la probabilidad de que la historia de titulación y adjudicación de miles de hectáreas en Colombia se pierda, y con ella la posibilidad de reconstruir la verdad sobre los procesos de titulación y de despojo.

10. Que la recuperación, mantenimiento, protección, y conservación de esa información es fundamental para el proceso de restitución de tierras y territorios, y para garantizar el derecho a la verdad y la memoria histórica del país, razón por la cual, la medida cautelar que se ordena debe por lo menos incluir la realización de un inventario técnico y un diagnóstico integral del estado actual del archivo, adoptar medidas para recuperar la información microfilmada de la institución y garantizar su migración a formatos digitales de fácil manipulación y consulta, organizar, digitalizar y georreferenciar el archivo físico y los planos existentes, y adoptar medidas adecuadas para su protección y conservación. Tales medidas deberán respetar las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, consagrados en la legislación nacional y reglamentados por el Gobierno Nacional, y en los tratados internacionales, tales como la garantía de la conservación física, de las condiciones operacionales, de la seguridad, de perdurabilidad y reproducción de la información contenida en los archivos, entre otras.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del presente auto, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Centro de Memoria Histórica, con el

apoyo técnico del Archivo Nacional, adopten las medidas necesarias para recuperar, mantener, proteger, y conservar los archivos físicos y microfilmados mencionados en la consideración octava de la presente providencia. Las medidas cautelares que se ordenan deben por lo menos incluir la realización de un inventario técnico y un diagnóstico integral del estado actual del archivo, adoptar medidas para recuperar la información microfilmada de la institución y garantizar su migración a formatos digitales de fácil manipulación y consulta, organizar, digitalizar y georreferenciar el archivo físico y los planos existentes, y adoptar medidas adecuadas para su protección y conservación.

Tales medidas deberán respetar las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, consagrados en la legislación nacional y reglamentados por el Gobierno Nacional, y en los tratados internacionales, tales como la garantía de la conservación física, de las condiciones operacionales, de la seguridad, de perdurabilidad y reproducción de la información contenida en los archivos, entre otras.

SEGUNDO. ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, que en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Centro de Memoria Histórica, y el apoyo técnico del Archivo Nacional, presenten un informe conjunto ante la Corte Constitucional en el que se informe sobre las medidas adoptadas. Tal informe, deberá ser presentado en medio físico y digital ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, a más tardar el 6 de agosto de 2012.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente

ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO
Magistrada (E)

NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General